Exp. No. 600.29.6.23.0008
Resolución No.600.36.23.0036

"POR LA CUAL SE OTORGAN UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio del 24 de febrero del 2023 con el PR-2023-00178, del 24 de febrero del 2023, el señor **JAÍR ESTEBAN BELTRAN HINOJOSA**, alcalde Municipal de Puerto Carreño, realiza solitud de permiso de vertimientos ante esta corporación allegando los siguientes documentos:

- Documentación legal Alcalde Municipal
- Lista de chequeo CYC-FOR-038 versión 4.
- Formato único nacional de permiso de vertimientos a cuerpos de agua
- Resolución No. 513 de 2021 "por medio del cual se autoriza a la alcaldía de puerto Carreño para que tramite ante Corporinoquia permiso de vertimientos en el predio LOTE PETAR".
- Certificado de libertad y tradición
- Concepto del uso del suelo.
- Documento técnico planta de tratamiento de aguas residuales
- Evaluación ambiental y modelación hidráulica
- Muestras de aguas
- Plan de gestión del riesgo
- Plan de contingencia
- Formato de determinación de costos
- Presupuesto

Que mediante oficio No. 600.11.23.0087 del 03 de marzo del 2023, se da respuesta al PR-2023-0178 del 24 de febrero del 2023, por medio del cual se envía la respectiva liquidación de servicios de evaluación de trámites ambientales por un valor de **$15.858.572 Pesos MCTE.**

Que mediante PR-2023-0348, del 30 de marzo del 2023, la secretaria de planeación e infraestructura, solicito la correspondiente factura de liquidación de evaluación del permiso de vertimientos del proyecto Plan Maestro del Alcantarillado del Municipio de Puerto Carreño.

Que mediante el PR-2023-0352 del 30 de marzo del 2023, se allego ante esta corporación el comprobante de pago del día 28 de marzo del 2023, por un valor de **$15.858.572 Pesos MCTE** y se emite la correspondiente factura SAFE 2718 emitida el 14 de abril del 2023 la cual es enviada a través de correo electrónico de la misma fecha de emisión de la factura.

Que a través de correo electrónico el usuario hace la aclaración que la factura SAFE 2718, quedo mal el número de asunto.

Que mediante Auto No. 600.6.23.0169 del 13 de abril del 2023, "**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA**

SOLICITUD DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS" (notificado el día 13 de abril del 2023), de la solicitud presentada por el señor **JAIR ESTEBAN BELTRAN HINOJOSA**, alcalde Municipal de Puerto Carreño, bajo el radicado PR-2023-00178, del 24 de febrero del 2023, tendiente a evaluar una solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas tratadas provenientes del alcantarillado del Municipio de Puerto Carreño.

Que se emitió concepto técnico No.600.8.2.23.098 del 15 de abril del 2023, de asunto solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales a un cuerpo hídrico superficial para el proyecto "Plan Maestro de alcantarillado del Municipio de Puerto Carreño, de fecha de visita del 14 de abril del 2023.

Que mediante Auto No. 600.6.23.0178 del 02 de mayo del 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"** al señor **JAIR ESTEBAN BELTRAN HINOJOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.768 de Cali, en calidad de Alcalde del municipio de Puerto Carreño Vichada con identificación tributaria No.892.099.305-3, de conformidad con el concepto Técnico de control y seguimiento No. 600.8.2.23.098 del 15 de abril del 2023, para que dé cumplimiento en el término de **un (01) mes.**

Que los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, evaluaron la documentación presentada, realizando visita técnica de Evaluación el día 14 de abril de 2023 a la zona de influencia del proyecto, a fin de confirmar las condiciones técnicas y ambientales establecidas para el vertimiento del Alcantarillado del Municipio de Puerto Carreño el cual se hará a una fuente hídrica (Cuenca baja del rio Meta), y de la cual se suscribió el **concepto técnico No. 600.8.2.23-0209 del 08 de agosto del 2023**, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 600.6.23.0420 de fecha 10 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-Territorial Vichada, declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. **600.29.6.23.0008**, para el trámite de obtención del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, para el proyecto denominado "Plan Maestro de Alcantarillado – Sanitario y Pluvial del municipio de Puerto Carreño Vichada

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico de evaluación No. 600.8.2.23-0209 del 08 de agosto del 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

4.CONCEPTO TÈCNICO

En atención a lo ordenado mediante el Auto N°600.6.23.0169 del 13 de abril del 2023, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permisos de vertimientos", esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del alcantarillado del municipio de Puerto Carreño, que reciben tratamiento en una Planta de Tratamiento, localizada en el predio "LOTE PETAR", en la vereda El Merey, municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada; solicitud que fue presentada por el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA, con identificación tributaria N°892099305-3, representada legalmente por JAIR ESTEBAN BELTRAN HINOJOSA, identificado con cédula de ciudadanía N°94.425.768 de Cali, y para lo cual la Territorial Vichada de Corporinoquia evaluó la documentación técnica allegada mediante los radicados PR-2023-0178 del 24 de febrero del 2023 y PR-2023-0912 del 10 de julio del 2023, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y demás normatividad aplicable, y realizó visita técnica de evaluación el día 14 de abril del 2023 a la red de alcantarillado, estaciones de bombeo y Sistema de Gestión del Vertimiento del municipio de Puerto Carreño, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÈSTICAS

De conformidad con la normatividad vigente que para este caso aplica, la solicitud del permiso de vertimientos se enmarca bajo los lineamientos del Decreto 1076 del 2015, la Resolución 0631 del 2015, la Resolución 0330 del 2017 y el Decreto 050 del 2018, para la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA, la cual está compuesta, según su diseño, por la siguiente infraestructura:

- *Tratamiento preliminar en una (1) rejilla de cribado grueso, una (1) rejilla de cribado fino, un desarenador con dos (2) unidades operables en paralelo, y tratamiento secundario mediante dos (2) lagunas facultativas primarias, dos (2) lagunas facultativas segundarias. De igual manera se contará con caseta de vigilancia y cerramiento en cerca con alambre de púas.*

Según los resultados de la modelación del recurso hídrico para la evaluación ambiental del vertimiento realizado por la empresa Ingeniería, Consultoría Sanitaria y Ambientales -INGCONSAM S.A.S., en la cual se modeló un tramo de 14km del río Meta, se presentó el análisis y estimación de los caudales del cuerpo receptor en época seca y en época de lluvias, capacidad de asimilación del cuerpo receptor, y se empleó el modelo Q2KW para modelar concentraciones de parámetros como conductividad, Solidos Suspendidos Totales (SST), Oxígeno Disuelto (OD), DBO (Rápida y lenta), nitrógeno orgánico disuelto, nitrógeno amoniacal, nitratos, fosforo orgánico disuelto, fosforo inorgánico, fitoplancton, detritus, patógenos, alcalinidad, carbono orgánico total, algas del fondo, pH, temperatura y caudal en un tramo conocido y delimitado. La longitud de la zona de mezcla sería de 6.78 km por lo que se extendería hasta el punto donde el río Meta confluye al río Onnoco, no obstante, la modelación matemática permitiría simular el comportamiento del vertimiento dentro de esta zona y se determina que en dicho punto el cuerpo hídrico habría asimilado en su totalidad la descarga de las aguas residuales, permitiendo cumplir con los parámetros establecidos en el decreto 1076 del 2015.

Teniendo que el municipio de Puerto Carreño debe asegurar a sus habitantes la prestación del servicio público de alcantarillado, entre otros, como se preceptúa en el numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", se entiende que la prestación del servicio de alcantarillado es para aguas residuales de tipo doméstico (ARD).

Debido a lo anteriormente expuesto, CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD-T) TRATADAS*** *al* ***MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA****, con identificación tributaria N°892099305-3; el vertimiento será por un caudal de 33,05 l/s el cual será descargado a un cuerpo hídrico superficial que sería la cuenca baja del río Meta. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:*

Tabla 1. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del alcantarillado del municipio de Puerto Carreño, al río Meta

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Geográficas – Polígono autorizado			Área (km^2)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.	33,05 L/s	Rejillas de cribado grueso y fino, desarenadores, lagunas primarias y lagunas secundarias	Río Meta (tramo autorizado - polígono)	1	6°13'26.67"	67°31'5.90"	0,25
				2	6°13'41.24"	67°30'53.47"	
				3	6°13'35.34"	67°30'47.54"	
				4	6°13'29.90"	67°30'44.05"	
				5	6°13'17.47"	67°30'55.89"	

Fuente. Corporinoquia, 2023

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un término de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutaria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

*El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**, con identificación tributaria N°892099305-3, como beneficiario del presente permiso de vertimiento, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación.*

Medidas de Mitigación

- ✓ *Realizar la descarga de las aguas residuales al cuerpo hídrico superficial (río Meta) dentro del tramo permisionado y sin exceder el caudal permitido. Por lo tanto, al tratarse de un permiso de vertimiento a un cuerpo de agua superficial se deberá garantizar que las aguas residuales tratadas no entren en contacto directo con el suelo.*
- ✓ *Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman la PTAR, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.*
- ✓ *Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas a un cuerpo hídrico superficial, el usuario deberá llevar el registro de los caudales medios mensuales vertidos al cuerpo hídrico y reportarlo en el informe de cumplimiento con sus respectivos soportes (bitácora y cálculos). Para determinar el caudal medio mensual deberá realizarse como mínimo 4 mediciones por mes (1 cada semana).*
- ✓ *Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento de aguas residuales, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.*
- ✓ *Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos para los usos del agua definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.8 (fines recreativos mediante contacto secundario), del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, se deberán tomar muestras puntuales de los parámetros definidos en la norma antes citada, aguas arriba y aguas abajo (fuera de la zona de mezcla, a 6.78km) del punto de vertimiento en el Río Meta, con los respectivos aforos de caudal. Una vez, esta Corporación defina los nuevos objetivos de calidad para la fuente receptora a través de acto administrativo, deberá darse cumplimiento a los mismos. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados con lo establecido en la norma con el respectivo análisis de estos.*
- ✓ *Garantizar que el vertimiento **no exceda los valores límites máximos permisibles** para vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales con una carga mayor a 625,00*

kg/día DBO_5 y menor o igual a 3.000,00 kg/día DBO_5, definidos en la ***Resolución 0631 del 17 del 2015*** *o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Para esto se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento. Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. El reporte de laboratorio deberá evidenciar que el vertimiento cumple con los valores máximos permisibles para los siguientes parámetros:*

Tabla 2. Valores máximos permisibles para Aguas Residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga mayor a 625,00 Kg/día DBO_5 y menor o igual a 3.000,00 Kg/día DBO_5

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
Generales		
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	Mg/L O_2	90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^{3-}$)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos ($N\text{-}NO_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos ($N\text{-}NO_2$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN^-)	mg/L	0,50
Cloruros (Cl^-)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S^{2-})	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,02
Níquel (Ni)	mg/L	0,50
Plomo (Pb)	mg/L	0,50
Otros parámetros para análisis y reporte		
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436mm, 525nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte
Coliformes Totales	NMP/1000 mL	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes (art. 6, Res. 631/2015)	NMP/1000 mL	Análisis y Reporte

Fuente: Resolución 0631 del 2015

***Nota:** El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales tratadas, para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.*

Medidas de Prevención

- ✓ *El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*
- ✓ *El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del alcantarillado municipal.*
- ✓ *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*
- ✓ *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.*
- ✓ *Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.*
- ✓ *Corporinoquia realizará visitas de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.*
- ✓ *Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
- ✓ *Se prohíbe disponer en cuerpos de aguas superficiales y subterráneas, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua y otras tales como cenizas, chaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.*
- ✓ *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.*
- ✓ *Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.*
- ✓ *El vertimiento de las aguas residuales dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 de 2015.*

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 señala "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales,

comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"; en virtud de lo anterior, el municipio de PUERTO CARREÑO, identificado con NIT. 892099305-3, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) del área urbana del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.

Con base en lo anterior, y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS", mediante Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO****, de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas (ARD) del área urbana del municipio de Puerto Carreño – departamento del Vichada.*

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir CINCO (5) AÑOS.
En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA, con identificación tributaria N°892099305-3, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Puerto Carreño", localizado en el predio "LOTE PETAR", en la vereda El Merey, zona rural del municipio de Puerto Carreño, Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).
Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***CUATRO (4,0) HECTÁREAS*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector saneamiento básico.*

Tabla 3. Medida de compensación Sector Saneamiento Básico

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***	***EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN***	***AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO***
Categoría IV población 10.001 a 20.000 habitantes	*Reforestación*	*4 hectáreas*	*4 hectáreas*
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			***4 hectáreas***

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA, con identificación tributaria N°892099305-3, a través de su representante legal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento

o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Seguimiento y control

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

El presente Concepto Técnico se anexará al expediente trámite N°600.29.6.23.0008 con el objeto de brindar soporte técnico a los actos administrativos que se deriven. (...)"

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

> *a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "*velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-Y), conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD).

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.
En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerá necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Articulo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Así las cosas y acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 600.8.2.23.0209 del 08 de agosto del 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD-T) TRATADAS**, al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**, con identificación tributaria N°892099305-3; el vertimiento será por un caudal de 33,05 l/s el cual será descargado a un cuerpo hídrico superficial que sería la cuenca baja del río Meta. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

Tabla 4. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del alcantarillado del municipio de Puerto Carreño, al rio Meta

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (km²)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas	33,05 L/s	Rejillas de cribado grueso y fino, desarenadores, lagunas primarias y lagunas secundarias	Río Meta (tramo autorizado - polígono)	1	6°13'26.67"	67°31'5.90"	0.25
				2	6°13'41.24"	67°30'53.47"	
				3	6°13'35.34"	67°30'47.54"	
				4	6°13'29.90"	67°30'44.05"	
				5	6°13'17.47"	67°30'55.89"	

Fuente. Corporinoquia, 2023

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un término de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutaria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO – PGRMV

De conformidad con el **articulo 2.2.3.3.5.4. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que

desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Articulo 2.2.3.3.5.16. *Aprobación del plan de cumplimiento.* La autoridad ambiental competente tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la radicación del Plan de Cumplimiento para pronunciarse sobre su aprobación.

La resolución mediante la cual se aprueba el Plan de Cumplimiento deberá relacionar el programa de ingeniería, cronograma e inversiones, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas aprobados.

Cuando la autoridad ambiental competente no apruebe el Plan de Cumplimiento, se indicarán las razones para ello y se fijará al interesado un plazo de un (1) mes para que presente los ajustes requeridos. En caso de no presentarse dentro del término señalado para ello, el interesado deberá dar cumplimiento inmediato a la norma de vertimiento vigente.
(Decreto 3930 de 2010, art. 56).

Articulo 2.2.3.3.5.17. *Revisión.* Los planes de cumplimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.
(Decreto 3930 de 2010, art. 57).

Articulo 2.2.3.3.5.18. *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y planes de saneamiento y manejo de vertimientos-psmv.* Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y planes de saneamiento y manejo de vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, art. 58).

Articulo 2.2.3.3.5.19. *Sanciones.* El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

En base a las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el al **MUNICIPIO DE PUERTO**

CARREÑO VICHADA, con identificación tributaria N°892099305-3, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 600.8.2.23.0209 del 08 de agosto de 2023, esta autoridad considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas (ARD) del área urbana del municipio de Puerto Carreño – departamento del Vichada. La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir CINCO (5) AÑOS.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

su desarrollo sostenible: entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", *modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 600.8.2.23.0209 del 08 de agosto del 2023, se estableció como medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y

actividades asociadas al proyecto *"Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Puerto Carreño"*, localizado en el predio "LOTE PETAR", en la vereda El Merey, zona rural del municipio de Puerto Carreño, Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **CUATRO (4,0) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector saneamiento básico

El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA, con identificación tributaria N°892099305-3, a través de su representante legal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 600.8.2.23.0209 del 08 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los Permisos Ambientales evaluados para el desarrollo del proyecto *"Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Puerto Carreño"*, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"-Territorial Vichada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**, con identificación tributaria N°892.099.305-3, **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD-T) TRATADAS**, el vertimiento será por un caudal de 33,05 l/s el cual será descargado a un cuerpo hídrico superficial que sería la cuenca baja del río Meta. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

Tabla 5. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del alcantarillado del municipio de Puerto Carreño, al río Meta

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (km²)
	33,05 L/s	Rejillas de cribado grueso y	Río Meta (tramo	Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	0,25

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (km²)
Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas		fino, desarenadores, lagunas primarias y lagunas secundarias	autorizado - polígono)	1	6°13'26.67"	67°31'5.90"	
				2	6°13'41.24"	67°30'53.47"	
				3	6°13'35.34"	67°30'47.54"	
				4	6°13'29.90"	67°30'44.05"	
				5	6°13'17.47"	67°30'55.89"	

Fuente. Corporinoquia, 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas Tratadas (ARD- T), es de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**, con identificación tributaria N°892.099.305-3, como beneficiario del presente **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD-T) TRATADAS**, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación

- ✓ Realizar la descarga de las aguas residuales al cuerpo hídrico superficial (río Meta) dentro del tramo permisionado y sin exceder el caudal permitido. Por lo tanto, al tratarse de un permiso de vertimiento a un cuerpo de agua superficial se deberá garantizar que las aguas residuales tratadas no entren en contacto directo con el suelo.
- ✓ Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman la PTAR, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.
- ✓ Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas a un cuerpo hídrico superficial, el usuario deberá llevar el registro de los caudales medios mensuales vertidos al cuerpo hídrico y reportarlo en el informe de cumplimiento con sus respectivos soportes (bitácora y cálculos). Para determinar el caudal medio mensual deberá realizarse como mínimo 4 mediciones por mes (1 cada semana).
- ✓ Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento de aguas residuales, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.
- ✓ Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos para los usos del agua definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.8 (fines recreativos mediante contacto secundario), del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, se deberán tomar muestras puntuales de los parámetros definidos en la norma antes citada, aguas arriba y aguas abajo (fuera

de la zona de mezcla, a 6.78km) del punto de vertimiento en el Rio Meta, con los respectivos aforos de caudal. Una vez, esta Corporación defina los nuevos objetivos de calidad para la fuente receptora a través de acto administrativo, deberá darse cumplimiento a los mismos. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados con lo establecido en la norma con el respectivo análisis de estos.

- ✓ Garantizar que el vertimiento **no exceda los valores límites máximos permisibles** para vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales con una carga mayor a 625,00 kg/día DBO_5 y menor o igual a 3.000,00 kg/día DBO_5, definidos en la **Resolución 0631 del 17 del 2015** o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Para esto se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento. Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. El reporte de laboratorio deberá evidenciar que el vertimiento cumple con los valores máximos permisibles para los siguientes parámetros:

Tabla 6. Valores máximos permisibles para Aguas Residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga mayor a 625,00 Kg/día DBO_5 y menor o igual a 3.000,00 Kg/día DBO_5

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
Generales		
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	Mg/L O_2	90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^{3-}$)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos ($N\text{-}NO_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos ($N\text{-}NO_2$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN^-)	mg/L	0,50
Cloruros (Cl^-)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S^{2-})	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,02
Níquel (Ni)	mg/L	0,50
Plomo (Pb)	mg/L	0,50
Otros parámetros para análisis y reporte		
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436mm, 525nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte
Coliformes Totales	NMP/1000 mL	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes (art. 6, Res. 631/2015)	NMP/1000 mL	Análisis y Reporte

Fuente: Resolución 0631 del 2015

PARAGRAFO: El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales tratadas, para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

Medidas de Prevención

- ✓ El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- ✓ El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del alcantarillado municipal.
- ✓ Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- ✓ El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- ✓ Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.

- ✓ Corporinoquia realizará visitas de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.
- ✓ Se prohibe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- ✓ Se prohibe disponer en cuerpos de aguas superficiales y subterráneas, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua y otras tales como cenizas, chaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- ✓ En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.
- ✓ Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.
- ✓ El vertimiento de las aguas residuales dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Aprobar **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas (ARD) del área urbana del municipio de Puerto Carreño, con identificación tributaria No.892.099.305-3, el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, por el término **CINCO (05) AÑOS**

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

ARTICULO QUINTO: El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**, con identificación tributaria N°892.099.305-3, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades; y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Puerto Carreño", localizado en el predio "LOTE PETAR", en la vereda El Merey, zona rural del municipio de Puerto Carreño, Vichada.

PARÁGRAFO 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **CUATRO (4,0) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector saneamiento básico.

Tabla 7. Medida de compensación Sector Saneamiento Básico

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoria IV población 10.001 a 20.000 habitantes	Reforestación	4 hectáreas	4 hectáreas
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			**4 hectáreas**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO 2°: El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA, con identificación tributaria N°892099305-3, a través de su representante legal, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO 3°: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO SEXTO: El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA, con identificación tributaria N°892.099.305-3, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia- Territorial Vichada la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente **No. 600.29.6.23.0008**.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo

hará acreedor al **El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**, con identificación tributaria N°892.099.305-3, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad **El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**, con identificación tributaria N°892.099.305-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concepto técnico No. 600.8.2.23.0209 de fecha 08 de AGOSTO de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No.600.29.6.23.0008.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**, con identificación tributaria N°892.099.305-3, correo electrónico despacho@puertocarreño-vichada.gov.co secretariaplaneacion@puertocarreño-vichada.gov.co , o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria de la Territorial Vichada a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director de la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los articulos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada

Revisión Jurídica: *Jesseth Jazmin Amaya Angarita*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Universitario

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL